

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 25 de febrero de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 249391. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 592

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA LOZADA.
C.C. 31.856.225
luzlozada@hotmail.com
DEMANDADO: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C.C. 66.864.525
tranvalleltda@hotmail.com
APODERADO: ALEXANDER MOLINA VICTORIA
Asesorjuridico07@hotmail.com
RADICACION: 2021-00156-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **LUZ STELLA LOZADA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA ADIELA NIETO VALENCIA C.C. 66.864.525**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- NO COINCIDIR la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la demandante en el escrito de poder, con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), según lo establecido por el Art 5 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ALEXANDER MOLINA VICTORIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.493.527, y portador de la T.P. No. 182.915 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7347973b31538c0b93d1d368434b4ab4e4ed0c30144da55a61374258f5a09e44**

Documento generado en 09/03/2021 03:33:51 PM